

RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA S.A.U.
Avda. Aragón, 30, planta 14 – Edif. Europa
46021 VALENCIA

N/Ref.108/13-AIA
S/Ref:
me
Asunto: Remisión copia DIA

Para su conocimiento y efectos oportunos, se remite copia de Resolución de Declaración de Impacto Ambiental, dictada por el director general de Evaluación Ambiental y Territorial con fecha 26 de junio de 2014.

Atentamente,

Valencia 8 de julio de 2014
El Subdirector General
de Evaluación Ambiental y Territorial


Enrique Martí Selva

GENERALITAT VALENCIANA
CONSELLERIA D'INFRAESTRUCTURES, TERRITORI I MEDI AMBIENT
C/ Castán Tobeñas, 77 - Torre 1 - 46018 - VALENCIA
Registro General

Fecha **09 JUL. 2014**

SALIDA **27328**

 **RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA** Delegación Regional Este
Fecha **14 JUL. 2014**
Referencia

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Expediente: 108/2013-AIA
Título: Línea eléctrica 220 kV, D/C SE Santa Anna- SE Torrelalno
Promotor: Red Eléctrica de España SAU
Órgano Sustantivo: Dirección General de Energía, ATLINE/2011/80/03
Localización: Término municipal de Elche (Alicante)

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

Red Eléctrica de España SAU (en adelante, REE) promueve el proyecto de línea eléctrica a 220 kV, doble circuito, de conexión de las subestaciones SE Santa Anna y SE Torrellano, en el término municipal de Elche (Alicante). La construcción de esta línea hace necesario, para compatibilizar la nueva instalación con las líneas existentes, la modificación de las líneas a 220 kV Novelda-Saladas, San Vicente-Saladas (Torrellano) y El Palmeral-Saladas (Torrellano).

Esta instalación se encuentra incluida en el documento de planificación de los sectores de electricidad y gas 2008-2016, aprobado en consejo de ministros el día 30 de mayo de 2008. Se diseña conjuntamente la nueva SE Santa Anna 440/220 kV, su alimentación en 400 kV desde la L/400 kV Rocamora-Benejama y la conexión entre la SE Santa Anna y la SE Torrellano a 220 kV, con la finalidad de mallado de la red de transporte. No obstante, esta resolución sólo considera el proyecto de la línea entre SE Santa Anna y SE Torrellano y las modificaciones asociadas para permitir su conexión.

La línea eléctrica, de 220 kV y doble circuito, con dos conductores por fase (dúplex), tendrá una longitud de 1.106 m. La capacidad de transporte por circuito será de 894 MVA. Consta de 7 apoyos constituidos por torres metálicas de celosía, con cimentaciones independientes por cada pata. Dos de los apoyos, el T-5 y el T-6, están diseñados en cuádruple circuito, con objeto de instalar la línea Novelda-Saladas en los 2 circuitos restantes. Por otra parte, se modifica el apoyo T-264 de la L/220 kV San Vicente-Saladas (Torrellano) para compatibilizar ambas infraestructuras.

La ejecución del proyecto requiere la apertura de accesos, excavación y hormigonado de las cimentaciones del apoyo; retirada de tierras y materiales de la obra civil; acopio de material de los apoyos; armado e izado de apoyos; tala de arbolado; acopio de los conductores, cables de tierra y cadenas de aisladores; tendido de conductores y cable de tierra; regulado de la tensión y engrapado; eliminación de materiales y rehabilitación de daños.

TRAMITACIÓN ADMINISTRATIVA

Con fecha de 23 de octubre de 2008, tuvo entrada consulta procedente de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio competente en Medio Ambiente (expediente 401/2008-CON), acerca del proyecto de instalación de una SE a 400/220 kV denominada Nueva Saladas, de la línea de entrada a esta ST desde la L/400 kV Benejama-

– Informe del Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje, de 4 de diciembre de 2013, de carácter favorable, siempre que se adopten las condiciones fijadas en el estudio de integración paisajística.

Señalar que con fecha 7 de abril de 2014, la Secretaría de Estado de Medio Ambiente, formuló declaración de impacto ambiental del proyecto SE Santa Anna y L/400 kV de la subestación de Santa Anna a la línea Benejama-Rocamora (Alicante).

AFECCIONES LEGALES

El trazado de la línea está condicionado por las distancias de seguridad establecidas en la reglamentación técnica. En particular, el ámbito atravesado está afectado por las servidumbres asociadas a la carretera A-7 y al aeropuerto de l'Altet.

La Instrucción de 13 de enero de 2012, de la Dirección General de Medio Natural, sobre vías pecuarias, regula los cruces de vías pecuarias y el procedimiento para solicitar la ocupación temporal de las mismas.

La Instrucción de 11 de junio de 2012 de la Dirección General de Medio Natural desarrolla la Ley 3/1993 Forestal de la Comunitat Valenciana y su Reglamento, en lo referente a la ocupación temporal de monte de utilidad pública.

En terreno forestal y su entorno, son de aplicación las prescripciones de seguridad establecidas en el Decreto 7/2004, de 23 de enero. Respecto a la limpieza de vegetación bajo la línea, en terreno forestal, deben seguirse los criterios del Decreto 150/2010, de 24 de septiembre.

La gestión de residuos queda regulada por la Ley 22/2011, de 28 de julio, en la Ley 20/1986, de 14 de mayo y en la Ley 10/2000, de 12 de diciembre, así como su desarrollo reglamentario. El RD 9/2005, de 14 de enero, en su anexo I, enumera las actividades potencialmente contaminantes del suelo, entre las que se encuentra la producción y distribución de energía eléctrica.

Todo ello, sin perjuicio de las autorizaciones que proceda obtener de otros organismos, de conformidad con la normativa sectorial que resulte de aplicación.

CONSIDERACIONES AMBIENTALES

El EsIA, en coherencia con lo establecido en la normativa en materia de impacto ambiental sobre la no fragmentación de proyectos, aborda conjuntamente los proyectos de la SE Santa Anna, la E/S en la SE Santa Anna de la L/400 kV Sax-Rocamora y la L/220 kV SE Santa Anna -SE Torrellano, esta última objeto de esta resolución. Por esta razón, se ha delimitado un ámbito de estudio extenso, de más de 1.000 km², que comprende total o parcialmente hasta 22 municipios de la provincia de Alicante. No obstante, la línea eléctrica a 220 kV

pues, se ha buscado una ubicación en un entorno máximo de 3 km, resultando finalmente elegida una parcela al norte de la sierra de Colmenar. Por esta razón, las alternativas propuestas discurren por terreno llano agrícola, salvo en el cruce con la sierra de Colmenares. Ambas cruzan la autovía A-7, una vía pecuaria, 2 canales de riego y se adentran en la servidumbre del aeropuerto de l'Altet. Finalmente se selecciona la de menor longitud, más alejada de los núcleos urbanos y paralela a otra línea existente. El apoyo A2 se sitúa en lo alto del cordal de la sierra de Colmenares, para lograr el cruce de la misma, ocupando monte de utilidad pública. A partir de este apoyo, discurre por terrenos agrícolas de perfil plano. Ningún apoyo afecta a la anchura legal de la vía pecuaria colada de los Mojones de Bru, que solo se ve afectada por el vuelo. No se prevé afección al patrimonio cultural.

Este trazado no afecta a espacios protegidos ni elementos naturales de interés y no se detectan especies prioritarias que puedan verse afectadas por el proyecto.

La ejecución del proyecto conllevará movimientos de tierra, trasiego de maquinaria, materiales y trabajadores. Dada la escasa longitud de la línea, el carácter llano de la zona (salvo el cruce con la sierra de Colmenares), la distancia a núcleos urbanos y a espacios naturales y la ausencia de especies de interés, las afecciones asociadas (ruido, polvo, tráfico, etc.) son poco relevantes. Se incluye en el proyecto un estudio de gestión de los residuos de obra, de acuerdo con la normativa en la materia. Se evalúan los accesos necesarios para la ejecución del proyecto. Únicamente el acceso al apoyo A2 afecta a terreno forestal y se realiza adaptando el tramo nuevo (campo a través) a la cota del terreno, sin pendiente acusada. Se incorporan medidas preventivas para evitar el riesgo de incendio, la contaminación del suelo o de las aguas, la limitación de los daños a terceros, etc. Se realizará una supervisión ambiental de la obra.

En fase de funcionamiento, el paso de la corriente implica una serie de efectos de escasa magnitud y poco significativos: la emisión de un sonido bajo y de pequeña intensidad, sólo apreciable en las inmediaciones de la línea y de mayor intensidad en condiciones de niebla o lluvia; generación de una cantidad insignificante de ozono debido al efecto corona que ioniza el aire; generación de campos electromagnéticos, inferiores a los valores establecidos en la Recomendación del Consejo de Ministros de Sanidad de la Unión Europea, de 12 de julio (1999/519/CE), fijados en 5 kV/m para el campo eléctrico y 100 μ T para el campo magnético. Se estima (en base a mediciones a líneas análogas) en el punto más cercano valores de 1 a 6 microteslas de campo magnético y 1 a 3 kV/m. El trazado se mantiene alejado de las zonas residenciales. Por otra parte, la existencia de la línea conlleva servidumbres asociadas. En el tramo aéreo la servidumbre es compatible con los usos del suelo actuales (salvo la construcción bajo la línea) por lo que es posible el cultivo de los terrenos bajo la línea. En los vanos entre los apoyos 1 y 3 será necesaria la limpieza de vegetación bajo la línea, por existir vegetación forestal.

El desarrollo del proyecto contribuye notablemente al mallado de la red de transporte obteniéndose mayor fiabilidad y calidad en el suministro de la demanda.

El programa de vigilancia ambiental incluirá las medidas preventivas y correctoras contenidas en el EsIA, así como las derivadas del proceso de evaluación de impacto ambiental. Definirá

cría, deberá coordinarse a través del Servicio Territorial de Medio Ambiente (unidad competente en vida silvestre) el modo de actuación.

2- De acuerdo con el informe en materia de inundabilidad, los apoyos se deberán situar fuera de las zonas de flujos preferentes, zonas más deprimidas o cauces relictos, de forma que las posibles avenidas de las zonas ni afecten ni interrumpan el uso y la finalidad para la que se construye la línea eléctrica, según establece el PATRICOVA en su artículo 26.1.

3- Durante las obras y tareas de mantenimiento, en los tramos en los que la línea queda próxima a terreno forestal o sobre el mismo, deberán adoptarse las medidas de prevención de incendios establecidas en el Decreto 7/2004, de 23 de enero.

4- Deberá obtenerse permiso de ocupación de monte de utilidad pública (apoyo A2) y en caso necesario comunicar el cruce de vía pecuaria (colada de Mojones de Bru) de acuerdo respectivamente con la instrucción de 11 de junio de 2012 de la Dirección General de Medio Natural para ocupación de montes de utilidad pública y la instrucción de 13 de enero de 2012 de la Dirección General de Medio Natural sobre vías pecuarias.

5- La limpieza de vegetación forestal bajo la línea se realizará de acuerdo con lo establecido en el Decreto 150/2010, de 24 de septiembre.

6- Se procederá a la correcta gestión de los residuos generados, quedando prohibida la quema de restos vegetales. Se restaurarán a sus condiciones iniciales las áreas que se hayan visto alteradas por las obras.

7- Las acciones incluidas en el Programa de Vigilancia Ambiental deberán documentarse, a efectos de acreditar la adopción y ejecución de las medidas preventivas y correctoras propuestas y la comprobación de su eficacia.

8- Cualquier modificación o ampliación del proyecto presentado, deberá ser comunicada al órgano ambiental que establecerá, si procede, la aplicación de nuevas medidas correctoras.

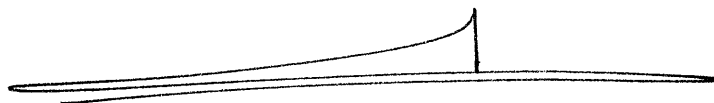
TERCERO

Notificar a las personas interesadas que contra la presente resolución, por ser un acto de trámite, no cabe interponer recurso alguno; sin perjuicio de que puedan utilizarse los medios que en defensa de sus derechos se estimen pertinentes.

CUARTO

Publicar en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana la presente Declaración de Impacto Ambiental, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 28 del citado Decreto 162/1990, de 15 de octubre, del Consell de la Generalitat, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 2/1989, de 3 de marzo, de Impacto ambiental.

Valencia, a 26 de junio de 2014
DIRECTOR GENERAL DE
EVALUACIÓN AMBIENTAL Y TERRITORIAL



JUAN GINER CORELL